

Fondo de Adaptación

AFB/B.2/8
19 de mayo de 2008

Segunda reunión de la
Junta del Fondo de Adaptación,
celebrada en Bonn del 16 al 19 de junio de 2008

Punto 6 f) del temario

POLÍTICAS Y DIRECTRICES OPERACIONALES PROVISIONALES SOBRE EL
ACCESO DE LAS PARTES A LOS RECURSOS DEL FONDO DE ADAPTACIÓN

VERSIÓN PRELIMINAR

ÍNDICE

Antecedentes	1
Principios operacionales	1
Modalidades operacionales	2
Admisibilidad.....	3
Mecanismo de coordinación nacional.....	3
Acceso.....	3
Procedimientos para acceder a la financiación	4
Recomendación.....	5

Antecedentes

1. En la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, celebrada en Marrakesh, Marruecos, del 29 de octubre al 10 de noviembre de 2001, (séptima Conferencia de las Partes), las Partes acordaron establecer el Fondo de Adaptación (el Fondo).¹

2. El Fondo se estableció conforme al Artículo 12.8 del Protocolo de Kyoto (“Protocolo”), cuyo texto es el siguiente: *“La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se asegurará de que una parte de los fondos procedentes de las actividades de proyectos certificadas se utilice para cubrir los gastos administrativos y ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación”*.²

3. Durante las Conferencias de las Partes en calidad de primera y segunda reuniones de las Partes en el Protocolo de Kyoto, celebradas en Montreal, Canadá en noviembre de 2005 (CMP1)³ y Nairobi, Kenya en diciembre de 2006 (CMP2)⁴ la COP/MOP decidió sistemas específicos, principios y modalidades por aplicar al funcionamiento el Fondo.

4. En la Conferencia de las Partes en calidad de tercera a reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, celebrada en Bali, Indonesia del 3 al 14 de diciembre de 2007, las Partes decidieron que la entidad encargada del funcionamiento del Fondo sería la Junta del Fondo de Adaptación (la Junta), con el apoyo de los servicios de una Secretaría y un administrador fiduciario.⁵ Las Partes invitaron al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a prestar los servicios de Secretaría (la Secretaría) a la Junta, y al Banco Mundial a actuar como administrador fiduciario (el administrador fiduciario) del Fondo, en ambos casos en forma provisional.

5. Este documento es un paso preliminar para el funcionamiento del Fondo de Adaptación. En él se proponen directrices operacionales provisionales sobre el acceso de las Partes que reúnan los requisitos necesarios a los recursos del Fondo. Como la orientación recibida de las Partes es incompleta respecto de los criterios de admisibilidad y el ciclo de los proyectos, se prevé que las directrices provisionales han de evolucionar teniendo en cuenta las decisiones de la Junta y la orientación de las Partes en el futuro.

Principios operacionales

6. El Fondo de Adaptación funcionará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, a la que rendirá cuentas, y ésta adoptará las decisiones sobre sus políticas generales. Los siguientes principios operacionales del Fondo deberán ajustarse a la Decisión 5/CMP.2 de la Conferencia de las Partes

¹ Véase FCCC/CP/2001/13/Add.1; Decisión 10/CP.7 “Financiación en el marco del Protocolo de Kyoto”.

² Véase FCCC/KP/ Protocolo de Kyoto.

³ Véase FCCC/KP/CMP/2005/Add.4; Decisión 28/CMP.1 “Orientación inicial para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención acerca del funcionamiento del Fondo de Adaptación”.

⁴ Véase FCCC/KP/CMP/2006/10/Add.1; Decisión 5/CMP.2 “Fondo de Adaptación”

⁵ Véase FCCC/SBI/2007/L.30; Decisión 1/CMP.3 “Fondo de Adaptación.”

en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, y mantendrán flexibilidad suficiente para responder al cambio de directrices de las Partes:

- a) Una parte de los fondos devengados por las actividades de proyectos certificadas se utilizará para sufragar los gastos administrativos, así como para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a sufragar los costos de la adaptación;
- b) Los países que cumplan los criterios de admisibilidad tendrán acceso al Fondo de manera equilibrada y equitativa;
- c) El Fondo será dirigido de manera abierta y transparente;
- d) El Fondo proporcionará financiación sobre la base de la cobertura íntegra de los costos de adaptación de proyectos y programas para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
- e) El Fondo rendirá cuentas sobre la gestión, el funcionamiento y el uso de los fondos que le sean proporcionados;
- f) El Fondo se cerciorará de que no haya duplicación con otras fuentes de financiación de la adaptación en el uso de los recursos del Fondo, y
- g) El Fondo asegurará la eficiencia y eficacia de su gestión, funcionamiento y gobernanza.

Modalidades operacionales

7. Las modalidades operacionales del Fondo deberán ajustarse a la Decisión 5/CMP.2 de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, y mantendrán flexibilidad suficiente para responder al cambio de orientaciones del Protocolo. Asimismo, las modalidades operacionales del Fondo deberán asegurar que:

- a) La financiación para las Partes que cumplan los criterios de admisibilidad estará disponible para actividades a nivel nacional, regional y comunitario;
- b) Habrá procedimientos de facilitación del acceso a los fondos, incluidos ciclos de desarrollo y aprobación de proyectos breves y eficientes y una tramitación expedita de las actividades admisibles;
- c) Los proyectos deberán ser impulsados por los países y responder claramente a las necesidades, las opiniones y las prioridades de las Partes que cumplan los criterios de admisibilidad, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las estrategias nacionales de desarrollo sostenible, las estrategias de reducción de la pobreza, las comunicaciones nacionales y los programas nacionales de adaptación y otros instrumentos pertinentes, cuando existan;
- d) Habrá financiación disponible para proyectos y programas concretos de adaptación en los países que cumplan los criterios de admisibilidad;

- e) Las propuestas de proyecto deberán demostrar su capacidad para recibir contribuciones de otras fuentes de financiación;
- f) Los organismos y entidades de ejecución deberán demostrar su competencia en la gestión financiera y de la adaptación, incluido el cumplimiento por su parte de las normas fiduciarias internacionales;
- g) En el ciclo de los proyectos se deberán definir claramente las responsabilidades respecto de la garantía de la calidad, la gestión y la ejecución;
- h) En el ciclo de los proyectos se dispondrá la vigilancia, evaluación y auditorías financieras independientes, y
- i) Las operaciones del Fondo se basarán en el aprendizaje en la práctica.

Admisibilidad

8. De acuerdo con la Decisión 28/CMP.1, todas las Partes que son países en desarrollo que sean Partes en el Protocolo pueden recibir asistencia del Fondo. Hasta recibir orientación más específica de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, la Secretaría propone que las Partes sean admisibles para recibir financiación del Fondo si pueden recibir financiamiento del Banco Mundial (BIRF y/o AIF) o asistencia técnica del PNUD.

Mecanismo de coordinación nacional

9. Se recomienda que las Partes que reúnan los requisitos necesarios para acceder a los recursos del Fondo establezcan mecanismos de coordinación nacional bajo los auspicios de sus respectivos centros nacionales de coordinación para la Convención Marco. Las propuestas para ser financiadas por el Fondo de Adaptación deben ser aprobadas por los respectivos centros nacionales de coordinación para la Convención Marco.

Acceso

10. Las Partes pueden optar por preparar y ejecutar proyectos con la asistencia del Fondo a través de dos vías: i) acceso directo con una entidad nacional de ejecución que cumpla con las normas convenidas de debida diligencia en cuanto a la gestión financiera, o ii) a través de un organismo de ejecución reconocido por la Junta.

- a) Acceso directo. Las Partes pueden designar a una entidad nacional competente de ejecución para preparar propuestas y ejecutar proyectos con la asistencia del Fondo. Dichas entidades de ejecución estarán sujetas al cumplimiento de las normas de debida diligencia que establezca la Junta⁶, incluido el cumplimiento de las normas fiduciarias internacionales, y

⁶ Otro sistema es que las entidades de ejecución trabajen en asociación con los organismos de ejecución y estén sujetas al procedimiento de la debida diligencia al que están sujetos los organismos de ejecución.

- b) Acceso a través de un organismo de ejecución. Las Partes pueden trabajar con organismos reconocidos por la Junta como organismos de ejecución⁷ para preparar propuestas y ejecutar proyectos con la asistencia del Fondo.

Procedimientos para acceder a la financiación

11. Se propone un método simplificado para el ciclo de los proyectos del Fondo de Adaptación, según el cual la Junta mantiene la autoridad de aprobación de las propuestas de proyecto para las que se necesiten más de US\$2 millones, y la autoridad máxima de la Secretaría, haciendo uso de su autoridad delegada, aprueba las propuestas de proyecto para las que se necesiten hasta \$2 millones, así como también las propuestas de donaciones para la preparación de proyectos.

12. La autoridad máxima de la Secretaría, haciendo uso de su autoridad delegada, y con la cooperación de las Partes que reúnan los requisitos necesarios y los organismos y entidades de ejecución, supervisará la debida diligencia de todas las propuestas presentadas para la aprobación de la Junta.

Primer paso. Examen y autorización de las ideas de los proyectos por la autoridad máxima de la Secretaría

13. En nombre de las Partes que reúnan los requisitos necesarios, los organismos o entidades de ejecución pueden presentar a la Secretaría ideas breves de los proyectos sin dilación, después de la aprobación por parte del centro nacional de coordinación para la Convención Marco⁸. La Secretaría examinará la idea del proyecto aplicando los criterios de examen (por establecerse)⁹ y las ideas que reúnan las condiciones necesarias se autorizarán para su posterior preparación. La Secretaría realizará un examen técnico de toda presentación en el plazo de 10 días hábiles. Todas las ideas de los proyectos autorizadas por la autoridad máxima de la Secretaría serán publicadas en el sitio web del Fondo de Adaptación. La autoridad máxima de la Secretaría podrá aprobar recursos, a los fines de su desembolso por el administrador fiduciario, para la preparación de proyectos correspondientes a las ideas de los proyectos que hayan sido autorizadas para su posterior preparación. Después de la autorización de una idea de proyecto, la Secretaría notificará al respecto al administrador fiduciario.

Segundo paso. Examen y aprobación de las propuestas de proyecto por la Junta

14. Cuando las ideas se hayan convertido en propuestas de proyecto, los organismos o entidades de ejecución, en nombre de las Partes, podrán presentar las propuestas a la Secretaría.

⁷ Al iniciarse las operaciones del Fondo, la Junta invitará a los organismos a que presenten las condiciones que reúnen para funcionar como organismos de ejecución del Fondo. Dichos organismos deben cumplir con las normas fiduciarias que el administrador fiduciario proponga y que la Junta establezca. De cuando en cuando, la Junta examinará el desempeño y la composición de los organismos de ejecución.

⁸ En aras de la facilitación, los centros nacionales de coordinación para la Convención Marco deben aprobar proyectos sólo en la etapa de la idea de los proyectos, aunque los centros de coordinación podrían reservarse el derecho a aprobar nuevamente las propuestas plenamente preparadas de proyecto.

⁹ Los criterios de examen de los proyectos comprenderán, entre otras cosas, la admisibilidad del país, la coherencia con los programas y objetivos del Fondo de Adaptación, el costo estimado de los proyectos y las metas y acuerdos de la preparación de proyectos en el futuro.

La Secretaría examinará la propuesta aplicando los criterios de examen de los proyectos¹⁰, y las propuestas que reúnan las condiciones serán enviadas como un programa de trabajo por la autoridad máxima de la Secretaría a la Junta para su examen y aprobación en una reunión de la Junta o como un programa de trabajo entre sesiones para decidir sobre él por correo.

15. Cuando las propuestas de proyecto sean aprobadas por la Junta, la Secretaría notificará entonces a la Parte involucrada y al organismo o entidad de ejecución o a los organismos o entidades de ejecución involucrados, y publicará los proyectos aprobados en el sitio web. El proyecto se ejecutará después de acuerdo con los procedimientos para la aprobación y ejecución de los organismos y/o entidades de ejecución. Después de la aprobación de la propuesta de proyecto, la Secretaría notificará al administrador fiduciario.

Procedimiento simplificado para los proyectos más pequeños

16. Se propone la formulación de procedimientos simplificados para los proyectos pequeños, para los que se necesiten hasta US\$2 millones del Fondo de Adaptación, según los cuales la aprobación de los proyectos comprendidos en el Segundo paso se delegaría a la autoridad máxima de la Secretaría.

Desembolso

17. El desembolso de los recursos a los organismos y entidades de ejecución para la ejecución de los proyectos se realizará de conformidad con los acuerdos sobre procedimientos financieros por establecerse entre los organismos o entidades y el administrador fiduciario.

Vigilancia y evaluación

18. Salvo que la Junta determine otra cosa, al término de cada ejercicio se deberán presentar a la Secretaría informes anuales de situación de todos los proyectos en ejecución. Sobre la base de estos informes, la Secretaría presentará a la Junta un informe anual de seguimiento relativo al desempeño de la cartera.

19. A menos que la Junta determine otra cosa, todos los proyectos cuya ejecución se haya terminado estarán sujetos a una evaluación final hecha por un evaluador independiente. Los informes finales de evaluación se enviarán a la Secretaría para su examen y presentación del pertinente informe a la Junta en el marco del informe anual de seguimiento.

Recomendación

20. Teniendo en cuenta la información recibida de la Junta del Fondo de Adaptación acerca de las políticas y directrices operacionales provisionales propuestas en este documento, la Secretaría preparará las políticas y directrices operacionales provisionales para su examen y aprobación en la próxima reunión.

¹⁰ Los criterios de examen para la autorización previa a la aprobación comprenderán, entre otras cosas, la evaluación de la probabilidad de producir los efectos directos; la eficacia en función de los costos de los componentes de los proyectos, el cumplimiento de las políticas y procedimientos operacionales aplicables, así como también de las normas y pautas de vigilancia y evaluación, y la presentación de informes acerca de las donaciones para la preparación de proyectos de que se haya hecho uso.